

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 96 DE 1998

POR CUANTO: Resulta necesario crear y regular el funcionamiento y facultades del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Entre las atribuciones del Presidente del Banco Central de Cuba, acorde con el Artículo 36, inciso c) del vigente Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, se encuentra la de dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones de carácter obligatorio para el Banco Central de Cuba y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Crear el Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba que funcionará de acuerdo a las disposiciones vigentes y que tendrá un carácter operativo y consultivo, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba y al Consejo de Dirección sobre cuestiones de política monetaria que requieran decisiones expeditas;
- b) analizar, recomendar y tomar acuerdos, dentro del límite de su competencia, sobre temas puntuales relativos a los componentes básicos de la política monetaria y su vinculación con los demás componentes de la política económica del país, como son, entre otros: la programación monetaria y financiera, la regulación de la emisión y la liquidez, el régimen cambiario, la política de crédito y las tasas de interés activas y pasivas de los créditos domésticos en moneda nacional y divisas;
- c) elaborar dictámenes y dirigir al Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, propuestas de regulación del sistema de reservas internacionales y bancarias (encajes) y otras vinculadas al sistema monetario y financiero del país.

SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- ◆ El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, que será el Presidente del Comité;
- ◆ el Vicepresidente del área de Macroeconomía, que será el Vicepresidente del Comité;
- ◆ el Director General de Tesorería;
- ◆ el Director de Estudios Financieros;
- ◆ el Director de Política Monetaria; que también hará funciones de Secretario de Actas.

TERCERO: El Comité sesionará con una frecuencia semanal y, con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente para tratar asuntos que por su urgencia e

importancia así lo requieran.

El Presidente podrá invitar a otras personas a las sesiones del Comité o nombrar colaboradores de las distintas áreas del Banco Central de Cuba o de otras entidades, con carácter temporal, cuando así lo disponga o cuando a propuesta de algún miembro del Comité lo estime pertinente;

CUARTO: *El Comité se regirá por un reglamento interno que a tales efectos se dictará oportunamente.*

QUINTO: *La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.*

COMUNIQUESE *a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los miembros del Comité y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias y los jefes de los organismos de la administración central del Estado; y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

PUBLIQUESE *en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento, y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

DADA *en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 1998.*

*Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba*